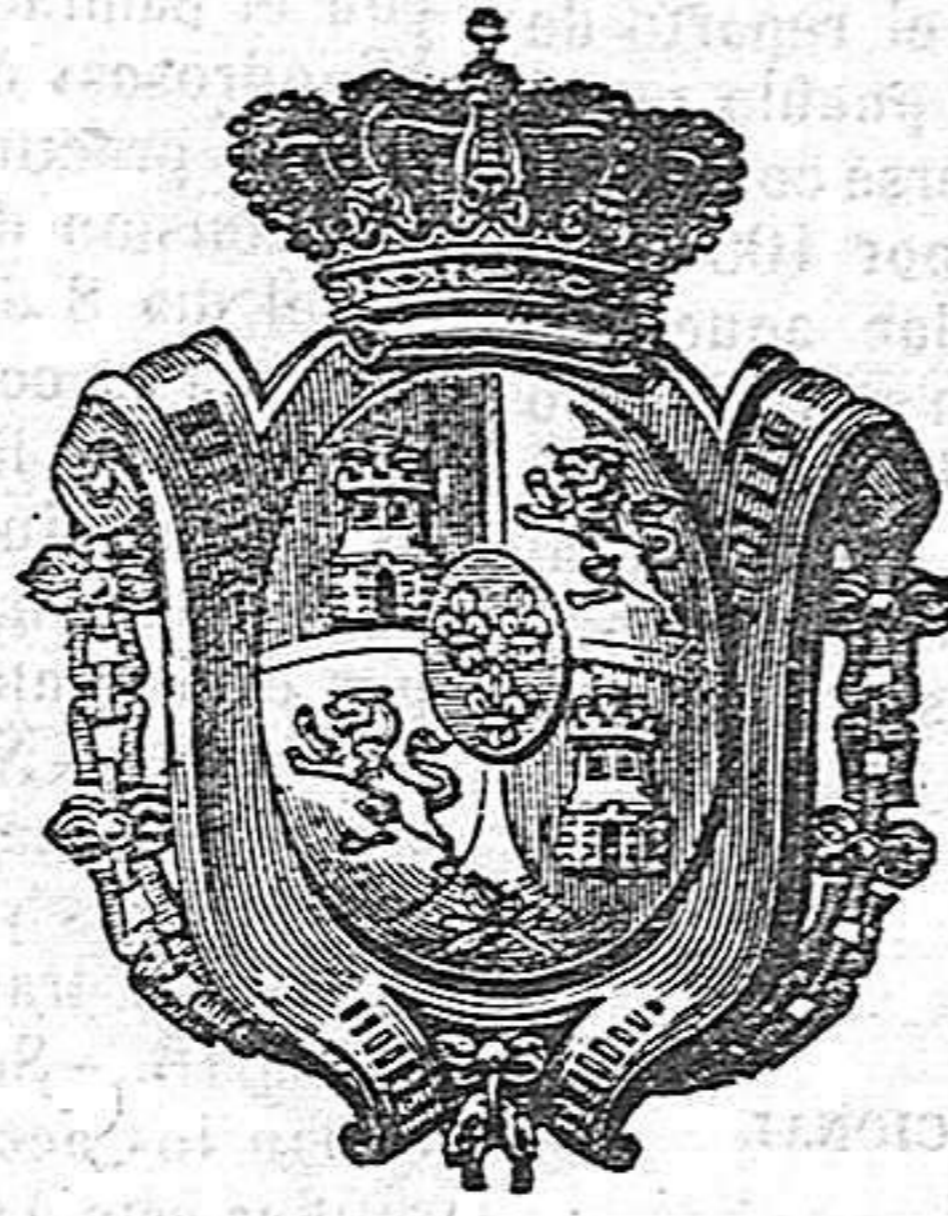


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que Francisco Manso Toribio denunció al Fiscal de la Audiencia de Salamanca los hechos siguientes:

Que D. Isidoro Rodríguez Muriel, Alcalde de Pedrosillo de los Aires, había expedido dos libramientos, uno con fecha 30 de Junio de 1890 y por valor de 163 pesetas, y otro con fecha 30 de Septiembre del mismo año por la suma de 214 pesetas, á favor de D. Pedro Macarro, como Secretario habilitado de aquel Ayuntamiento, y que en la época en que se hallaban fechados los expresados libramientos era D. Luciano Campos quien desempeñaba la Secretaría interinamente, y por lo tanto quien había devengado las mencionadas cantidades; que siendo falso lo consignado en dichos libramientos, los hechos denunciados constituían delitos de falsedad, y debían castigarse:

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Alba de Tormes, é incoado el correspondiente sumario, hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de un asunto administrativo en cuanto se refiere á las cuentas municipales de 1890 á 91, cuya aprobación corresponde al Gobernador, según lo preceptuado en el art. 165 de la ley Municipal: que tratándose de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas de ingresos y gastos, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y la cual puede influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales del fuero común; y que, según el art. 178 de la ley Municipal, los

Alcaldes y Concejales son personalmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de sus acuerdos, y que esta responsabilidad será declarada por las Autoridades ó Tribunales que en último grado hubieran resuelto el expediente, y estando los Alcaldes bajo la autoridad y dirección de los Gobernadores, á éstos corresponde declararlo; el Gobernador citaba además el Real decreto de 18 de Agosto de 1895 y los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito que se persigue en el sumario de referencia no es el de malversación de caudales públicos, para cuyo conocimiento por parte de los Tribunales ordinarios se requieren la previa censura y aprobación de las cuentas municipales del ejercicio en que se suponga aquél cometido, sino el de falsificación de documentos públicos ó oficiales, como son los dos libramientos en los que se denuncia haberse realizado aquélla, faltando á la verdad en la narración de los hechos; y que no estando encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existiendo tampoco cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, no se está en ninguno de los casos de excepción en que pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio,

cometiese falsedad»: «4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pedrosillo de los Aires, por haber expedido dos libramientos, en los que se supone cometida una falsedad:

2.º Que los hechos objeto de la denuncia pudieran ser constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3971

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Septiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 14 de Noviembre próximo y once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1897-98, de la carretera de Tarragona á Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, sita en la plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La proposición se presentará en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 12.ª y arreglada al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto que asciende á 4.912 pesetas 18 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja cuando menos en 75 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando otorgue la escritura del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 14 de Octubre de 1898.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

#### Modelo de proposición

Don F....., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, número....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1897-98, de la carretera de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3972

COMANDANCIA DE MARINA  
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Don José M.<sup>a</sup> Pilón y Sterling, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero último y con sujeción á lo que preceptúa el vigente reglamento de la Escuela de Condestables aprobado por Real orden de 7 de Septiembre de 1896, se convoca á exámenes de oposición para cubrir en dicha Escuela tres plazas de artilleros-alumnos que corresponden á este Departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes á la Superior autoridad de este expresado Departamento antes del día 15 de Noviembre próximo, en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiendo acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de edad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares, certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 20 del expresado mes de Noviembre y versarán sobre las materias siguientes: Leer con corrección, escribir al dictado con buena letra y ortografía, principios de gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen ortográfico y analítico de cualquier escrito, sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de esta capital de Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones, deberán efectuar el viaje de su propia cuenta, así como también el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 10 de Octubre de 1898.  
—José M.<sup>a</sup> Pilón.

Núm. 3973

Don Jaime Montlleó Montlleó, Alcalde constitucional de Porrera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.643'98 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Porrera 11 de Octubre de 1898.—  
Jaime Montlleó.

Núm. 3974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Calafell

Formado nuevamente el reparto de consumos y sal de este pueblo en el actual ejercicio, por haberse comprendido en el anterior el 2 por 100 transitorio en virtud de quedar aquel suprimido por refundirse en el 10 creado por la última ley de Presupuestos, queda por ocho días de manifiesto al público para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se deseen.

Calafell 10 de Octubre de 1898.—  
Salvador Llansa.

Núm. 3975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot

Confeccionado por los representantes autorizados el reparto gremial de líquidos para el corriente ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Bot 8 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 3976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Falset

El repartimiento de consumos para el actual año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de reclamación, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Falset 8 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Esteban Galcerán.

Núm. 3977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils

Debiendo nombrarse en propiedad el cargo de Administrador de consumos de esta villa, se hace público para que quien reuniendo las condiciones necesarias desee solicitarlo, presente sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Cambrils 9 de Octubre de 1898.—El Alcalde Regente, José Rovira.

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Septiembre de 1898.*

Día 4.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba la distribución de fondos hecha por la Alcaldía y Contaduría.—2.º Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Agosto último, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—3.º Se aprueba la contrata hecha por el Secretario de este Ayuntamiento con D. José Morgades (a) Escala, pirotécnico de Reus, para los fuegos artificiales de las fiestas de esta ciudad.—4.º Se aprueba la cuenta de recaudación presentada por el cobrador D. José Aubanell y Solé.—5.º Se acuerda ingresar á la Caja de Instrucción pública la suma de 1.507 pesetas 65 céntimos que se adeuda por obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1897-98.—6.º Se acuerda alquilar á D. Joaquín Mañá y Soldrá el primer piso de la casa de su propiedad para habitación de la profesora D.<sup>a</sup> Narcisa Pérez Gil, desalquilándose la casa de Clemente Alcoverro Serrano, que habitaba dicha Maestra.—7.º En vista de la instancia presen-

— 2 —

tada por el Il<sup>tre.</sup> Sr. Barón de Purroy para que se deslinde la finca de su pertenencia llamada «Bancal de la Balsa», con el camino vecinal llamado de les «Sendroses» que dirige á Bot, acuerda que se practique dicha operación por la Comisión de Fomento y Policía rural el día 8 de los corrientes.—8.º Se aprueba la contestación hecha por el Sr. Alcalde á los reparos formulados por la Excm<sup>a</sup>. Junta provincial del Censo de población, á las cédulas enviadas por esta Junta municipal.

Día 11.—No se celebró sesión por ser día de la elección de Diputados provinciales y no haber asunto urgente de que tratar.

Día 16.—Sesión extraordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se ratifica este Ayuntamiento en los acuerdos tomados con respecto á las fiestas que debe celebrar esta población en los días 17, 18 y 19 del actual, determinando además asistir á todas las funciones religiosas y cívicas que se practiquen, y autorizar al Sr. Alcalde para que si se presenta algún otro gasto que no esté previsto en los acuerdos de referencia, lo verifique, que esta Corporación lo aprueba desde luego.—2.º Se aprueba el deslinde practicado por la Comisión de Fomento y Policía urbana y rural con respecto á la finca «Bancal de la Balsa», del señor Barón de Purroy y camino vecinal llamado de les «Sendroses».—3.º Se aprueba lo manifestado por el Sr. Alcalde referente á la limpia de la Balsa de Engaire, acordando que para hacer este gasto se consulte á la Junta municipal.

Día 18.—No se celebró sesión en este día, por ser la fiesta principal de nuestra patrona la Virgen de la Fontcalda, y no haber asunto urgente de que tratar.

Día 25.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se nombra Arquitecto municipal á D. Francisco Mora y Berenguer.—2.º Se aprueba el gasto de 15 pesetas hecho por Esteban Costalé Pradells en la reparación de las paredes de los patios de la cárcel pública, que es de propiedad del Ayuntamiento.—3.º Se aprueba la cuenta presentada por Joaquín Vilalta, contratista de los toros lidiados en las fiestas de esta población.—4.º Se acuerda la recomposición de todos los caminos vecinales para hacer más fácil la conducción de la vendimia.—5.º Se acuerda hacer efectivos los débitos de consumos de años anteriores por el Agente ejecutivo D. Vicente Tomás.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Gandesa 2 de Octubre de 1898.—El Alcalde Presidente, Enrique Vidal.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3978

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con resolución de hoy en sumario sobre hurto de algarrobas en varias propiedades del término de Almoester, inmediatas á la riera y próximas también al sitio donde está enclavada una cruz de piedra, ó sea en la parte baja de la población indicada, se cita al dueño ó dueños de las aludidas propiedades, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración y enterarse del derecho

que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no comparecieren.

Reus once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 3979

Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José Alfonso y Pedrol en nombre de D. Agustín Sabaté y Poblet contra D. Francisco Sabaté y Pobler, se sacan á pública subasta, por término de ocho días y en tres distintos lotes, los bienes embargados consistentes:

Primer lote.—Una mula color ceniza, justipreciada en cuatrocientas ochenta pesetas..... 480 ptas.

Segundo lote.—Tres camas de madera barnizadas de negro con sus correspondientes somniers y colchón de lana, justipreciado en junto en cincuenta y una pesetas..... 51 ptas.

Tercer lote.—Todas las herramientas de transmisión de la planta baja y del segundo piso, ó sea árboles y poleas existentes en el Molino de Poca, término municipal de Esluga de Francolí; justipreciadas en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Tres máquinas trituradoras de cilindros rayados, justipreciadas en tres mil quinientas veinte y cinco pesetas..... 3.525 ptas.

Un compresor de cilindros lisos, valorado en dos mil doscientas pesetas..... 2.200 ptas.

Todas las roscas que comprende la instalación de la maquinaria, justipreciadas en quinientas veinte y cinco pesetas..... 525 ptas.

Un torno de dividir los despojos, valorado en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Tres pares de tornos para trituraje, justipreciados en mil novecientas pesetas..... 1.900 ptas.

Un divisor doble, justipreciado en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Un centrifugo y divisor, justipreciado en mil doscientas pesetas.. 1.200 ptas.

Un sator, valorado en seiscientas cuarenta y cinco pesetas... 645 ptas.

Todos los elevadores, vasos y correas interiores, justipreciados en mil setecientas treinta y cinco pesetas..... 1.735 ptas.

Y todas las correas de cuero correspondientes á los aparatos que se acaban de describir, justipreciadas en seiscientas pesetas..... 600 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, á la hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que contiene cada lote, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes en la forma indicada, los cuales se hallarán de manifiesto en el expresado Molino de Poca, á los que deseen enterarse para tomar parte en la subasta.

Dado en Montblanch á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.